



**RESOLUCIÓN No. - PLE-CPCCS-T-O-350-01-04-2019**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**  
**CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

- Que, el 04 de febrero de 2018, se efectuó la consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que, el artículo 208 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que, el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que, el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que, el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar*";
- Que, el artículo 39 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado





dispone que: *"Concluida la valoración de méritos y la oposición, el Pleno del CPCCS-T notificará a los postulantes con la valoración obtenida dentro del concurso";*

Que, el artículo 40 del Mandato para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado dispone que: *"Una vez notificado con los resultados de la valoración, en la parte que corresponda a los postulantes, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo";*

Que, Conforme lo dispone el Art. 41 del Mandato, el Pleno una vez resueltos los recursos de revisión, seleccionó a los cinco postulantes mejor puntuados para la fase de impugnación ciudadana. Publicación que se realizó el día 18 de marzo del 2019. Dentro del proceso de impugnación ciudadana se presentaron 19 impugnaciones que fueron entregadas a la Comisión Técnica Ciudadana para que, con base en lo dispuesto en el Art. 44 de Mandato, presenten un informe al Pleno del Consejo recomendando sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones;

Que, mediante oficio de 25 de marzo de 2019, suscritos por la coordinadora ciudadana Abg. Cecilia Espinosa Miranda, los miembros de la Comisión, presentan el: *"Informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso público para la designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado" así como el "Alcance al informe sobre impugnaciones a los postulantes del concurso...";*

Que, la Comisión Técnica Ciudadana recomendó al Pleno, admitir a trámite cuatro impugnaciones, estas son de los ciudadanos: Marco Pozo Dávila, Diego Clúmb Villacorte y Jorge Ortiz Barriga, todos en contra del postulante Merck Benavides; y, de la ciudadana Verónica Larrea Vásquez, en contra del postulante Javier Bósquez Villena;

Que, mediante resolución No.- PLI-CPCCS-T-F-325-26-03-2019, de 26 de marzo de 2019, el Pleno resolvió admitir a trámite, entre otras impugnaciones la propuesta por Jorge Ortiz Barriga en contra del postulante Merck Benavides;

Que, la audiencia pública de impugnación ciudadana se llevó a cabo el viernes 29 de marzo de 2019 a partir de las 10:00;

Que, el impugnante señor Jorge Rodrigo Ortiz Barriga, entre los argumentos, expresó:

El 4 de octubre de 2001, en calidad de Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Superintendencia de Bancos, remitió a la Fiscalía General del Estado el informe de cometimiento de infracciones financieras encontradas al practicar exámenes de auditoría al Banco del Pacífico S.A., específicamente en el caso "Fideicomiso Mercantil 93BP" documentos suscrito por los señores Intendentes de Supervisión de Instituciones Financieras y Jurídico de la Superintendencia de Bancos.

La Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, el 16 de noviembre de 2010, dicta sentencia dentro del juicio Nro. 078-2011, que por Peculado siguió el Estado Ecuatoriano en contra de Jorge Gallardo Zavala y otros, juicio que tuvo



como fundamento el informe remitido por la Superintendencia de Bancos, sentencia en la que se deja constancia lo siguiente: "... se debe dejar constancia que ~~examinado~~ la conducta de: Miguel Rodrigo Dávila, Ex Superintendente de Bancos; Jorge Rodrigo Ortiz Barriga, Ex Director Nacional de Asuntos Judiciales de la Superintendencia de Bancos; Alejandro Maldonado García, Ex Intendente de Supervisión de Instituciones Financieras de la Superintendencia de Bancos y Rodrigo Francisco López Espinosa, Ex Intendente Nacional Jurídico de la Superintendencia de Bancos todos ellos dijeron que nunca tuvieron acceso directo a las fuentes que era la contabilidad del Banco del Pacífico, entonces como podían opinar y hacer informes acusatorios, y al contestar a los interrogatorios formulados por los abogados defensores de los imputados sus respuestas fueron evasivas y se limitaron a reconocer su firma impuesta en los documentos suscritos por ellos y nada más, por lo que se desprende que incurrieron en falta de acuciosidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, ya que sus informes contienen datos inexactos, falsos y alterados que han tratado de inducir al engaño a de este órgano judicial de administración de justicia, motivo por el cual y al amparo de lo previsto en el Art. 137 del Código de Procedimiento Penal, así como en los artículos 296 y 339 en concordancia con el 354 del Código Penal, se dispone su enjuiciamiento penal, disponiendo actuar en este sentido, a la Fiscalía General del Estado...", y resuelve que por falta de prueba se ratifica el estado de inocencia de los acusados.

El impugnante señor Jorge Rodrigo Ortiz Barriga, quien hasta ese momento fue testigo dentro del juicio en mención, solicita ser parte procesal, lo cual es concedido por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia mediante providencia de fecha 25 de marzo de 2011, posteriormente haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa se adhiere al recurso de casación presentado por la Fiscalía General del Estado, solicitando que se deje sin efecto el enjuiciamiento penal impuesto en su contra.

El recurso de casación fue conocido por la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, conformada por los doctores Johnny Ayluardo Salcedo, Merck Benavides Benalcázar y Alejandro Arteaga García, quienes dictan sentencia el 20 de febrero de 2014, que en su parte resolutive declaran improcedente el recurso en mención.

El señor Jorge Ortiz Barriga solicita ampliación a la sentencia dictada el 20 de febrero de 2014, la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, conformada por los doctores Johnny Ayluardo Salcedo, Merck Benavides Benalcázar y Alejandro Arteaga García, en providencia de fecha 14 de abril de 2014, declaran dicha solicitud improcedente por cuanto "... el mismo no es parte procesal dentro del recurso de casación interpuesto en la presente causa...".

Adicionalmente, indica que dentro del mismo proceso se dictaron dos (2) sentencias de fechas 19 y 20 de febrero de 2014, por lo que presentó una acción extraordinaria de protección ante la Corte Constitucional, misma que fue inadmisible a trámite el 08 de octubre de 2014;





Que, el doctor Merck Milco Benavides Benalcázar, respecto a la impugnación en su contra expone que: en el recurso de casación del caso que nos ocupa fue conocido por la Segunda Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, integrada por los doctores Johnny Ayluardo Salcedo, Merck Benavides Benalcázar y Alejandro Arceaga García, quienes una vez dictada la sentencia y respecto al recurso de ampliación solicitada por el señor Ortiz Barriga negaron por improcedente al no ser parte procesal dentro del recurso de casación interpuesto. El impugnado indica que "... en aras de salvaguardar la seguridad jurídica ... no se permitió que inter venga en el proceso quien no tiene la calidad de parte procesal. Tanto más, que a través del recurso horizontal de ampliación, no es posible que la sentencia sea revocada, y peor aún cuando a través de aquella quien petitiona "señor Ortiz Barriga" no se ha visto afectado, en tanto la decisión judicial no impone sanción alguna en su contra, precisamente por no ser parte procesal.", recalca además que el impugnante fue testigo dentro del proceso de peculado.

Respecto a las dos (2) sentencias dictadas dentro del recurso de casación, indica que mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2014 se hizo constar que por error involuntario "... las boletas de notificación emitidas el 21 de febrero de 2014, no guarda correspondencia con la sentencia original que obra del proceso; por lo que, se declara la nulidad a partir de dicha notificación y se dispone que por secretaría se notifique a las partes procesales la sentencia dictada por este tribunal el 20 de febrero de 2014, a las 15h59."

Que, en virtud del principio de separación de poderes es consustancial al Estado Constitucional de Derechos, este Consejo no tiene la facultad para revisar las actuaciones jurisdiccionales; y, además el principio de independencia judicial en su dimensión externa, entre otras garantías conlleva el respeto por parte de las otras instituciones del Estado de las decisiones jurisdiccionales. Sin embargo, de los hechos descritos se desprende que no se actuó con debida diligencia dentro del proceso judicial referido y se dispuso un enjuiciamiento penal en contra de ex servidores de la Superintendencia de Bancos, quienes realizaron el informe con presunciones de irregularidades dentro del caso "Fideicomiso Mercantil 93BI" y se absolvió a todos los acusados dentro del presunto delito de peculado, situación, conforme la facultad determinada en el artículo 208 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, este Pleno solicitará al Consejo de la Judicatura realice las investigaciones que correspondan;

Que, no obstante, este Pleno considera que de la impugnación presentada en contra del doctor Merck Milco Benavides Benalcázar, no se puede determinar falta de probidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 42, literal b) del Mandato, debido a que de los hechos relatados por el impugnante, que participó como testigo en primera instancia y actuó como parte procesal en el recurso de casación, no ha sido posible identificar elementos que permitan establecer en los actos relatados haya existido falta de probidad por parte del impugnado;

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales,

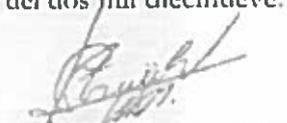


**RESUELVE:**

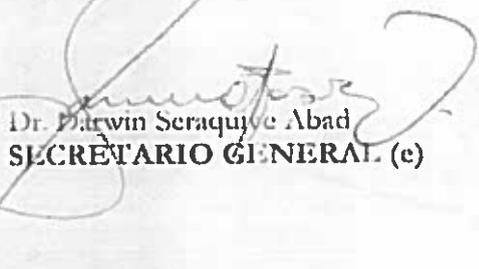
**Art. 1.- Rechazar** la impugnación presentada por el señor Jorge Rodrigo Ortiz Barriga en contra del postulante Merck Milko Benavides Benalcázar dentro del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

**Disposición Final.-** Notifíquese por Secretaría General al ciudadano Jorge Rodrigo Ortiz Barriga, al doctor Merck Milko Benavides Benalcázar, al Consejo de la Judicatura, así como a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de abril del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. En la ciudad de Quito, al primer día del mes de abril del dos mil diecinueve del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de ... <i>Secretaría</i> ...	
Numero Hoja(s) <i>3 Hojas</i>	
Quito: <i>28/05/2019</i>	
PROSECRETARIA	



